

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 339

1 de febrero de 2013

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY

Para ordenar al Departamento de Salud, como al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, el crear adscrito al Departamento un programa bajo el nombre de Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM), dirigido a establecer centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médico durables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según los datos del Censo en la Escuela sobre la Comunidad de Puerto Rico del 2005-2007, un 10.3% de la población mayor de cinco años tiene algún tipo de impedimento y un 15.4% tiene dos o más tipos de impedimento. Esto significa que un poco más de la cuarta parte de la población (25.7%) necesita servicios o atención especial para desarrollar su máximo potencial a través del ciclo de vida. En Puerto Rico miles de personas con impedimentos físicos o con necesidades especiales de salud carecen de recursos económicos o de la tenencia de un plan médico que los ayude a adquirir los equipos tecnológicos y/o médicos que necesitan para satisfacer sus necesidades. Por otro lado, hay muchas personas, hospitales y otras entidades relacionadas que tienen estos equipos en buenas condiciones y por diferentes razones ya no los necesitan, de manera que pueden fácilmente cederlos para que sean utilizados por personas que sí lo requieren.

Mediante la creación del Proyecto de Acopio y Distribución de Equipo Médico (PADEM) de Puerto Rico dentro del Departamento de Salud, se establecerán por lo menos cinco (5) centros de acopio y distribución de equipos de asistencia tecnológica o médico durables, por cada

región, a nivel de toda la isla, para satisfacer las necesidades de personas con impedimentos que no cuentan con los recursos económicos para adquirir los mismos, o que sus planes médicos no cubran estos equipos.

Los centros de acopio estarán preparados para recibir los equipos tecnológicos y médicos, de manera que los mismos sean entregados a personas que los necesitan, cuya evaluación o referido haya recomendado que dicho equipo sería de utilidad considerando sus necesidades y no tienen los recursos para adquirirlos.

El Proyecto estará a cargo de la coordinación de los centros, que estarán ubicados en distintas regiones de Puerto Rico, y su funcionamiento contará con la colaboración de los municipios, otras agencias de gobierno, compañías privadas y organizaciones sin fines de lucro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Departamento de Salud crear el Proyecto de Acopio y
2 Distribución de Equipo Médico de Puerto Rico para establecer por lo menos cinco (5) centros
3 de acopio de distribución y reciclaje de equipos de asistencia tecnológica o médico durables,
4 para satisfacer las necesidades de personas con impedimentos que no cuentan con los
5 recursos económicos para adquirir los mismos, o que sus planes médicos no cubran estos
6 equipos.

7 Artículo 2.- Responsabilidades de las Agencias.

8 (a) El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico brindará la
9 asistencia y colaboración necesaria para la creación de dichos centros de acopio,
10 distribución y reciclajes de equipos de asistencia tecnológica y médico durables.

11 (b) Las regiones donde se establecerán dichos centros de acopio serán las siguientes:
12 San Juan, Arecibo, Mayagüez, Ponce y Humacao. Los mismos estarán ubicados
13 en los centros de operaciones del sistema de salud ya existentes en dichos
14 municipios.

- 1 (c) Estos centros operarán con el personal existente y quedará a discreción del
2 Departamento de Salud seleccionar el personal más apto para operar los centros.
- 3 (d) Será deber del Departamento de Salud crear un reglamento que regule el
4 funcionamiento de dichos centros.
- 5 (e) Estos centros regionales darán el servicio de recogido de los equipos y
6 distribución en las áreas circundantes. Los equipos se distribuirán entre las
7 personas de bajos recursos a quienes se les haya recomendado un equipo de AT y
8 que sea compatible con el equipo donado o modificado de acuerdo a las
9 necesidades de la persona con impedimento que lo solicite y que cualifiquen.

10 Artículo 3.- Se faculta al Departamento de Salud a crear la reglamentación necesaria
11 para poner en vigor esta Ley y determinará la entidad o entidades que puedan llevar a
12 cabo la encomienda de la misma.

13 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.